

Panamá, 6 de enero de 1998.

Licenciado

ALEXANDER CARRILLO M

Tesorero Municipal

del Distrito de San Miguelito

E. S. D.

Señor Tesorero Municipal:

A continuación, le expresamos nuestro criterio sobre la Consulta Jurídica que tuvo a bien elevar a esta Procuraduría de la Administración.

En primera instancia debemos señalar, que luego de analizadas las dos (2) certificaciones que tuvo a bien enviarnos, emitidas por el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Comercio Interior, debemos manifestar que somos de la opinión que las mismas se constituyen en el documento idóneo que asegura de manera legal, que una persona jurídica poseía una licencia para ejercer el comercio en la República de Panamá, y que con posterioridad ésta fue cancelada; así mismo corresponderá a la Dirección General del Registro Público, certificar la existencia o no de una Sociedad Anónima.

En lo concerniente a lo medular de su Consulta, recomendamos al señor Tesorero Municipal del Distrito de San Miguelito, aplicar los mismos procedimientos establecidos en la Tesorería del Distrito Capital, en lo relativo a estos casos. En este sentido, las medidas adoptadas por el Despacho del Tesorero Municipal de Panamá, encuentran su fundamento legal en el artículo 39 del Decreto Ley N°.2 de 24 de mayo de 1995, por el cual se dictan medidas sobre Hipoteca de Bienes Muebles y se deroga el Decreto Ley N°.16 de 22 de septiembre de 1954. Veamos:

“Al cumplimiento de las obligaciones del deudor, aún antes de vencerse el plazo estipulado, el acreedor estará obligado a extender el documento de traspaso del título de dominio o el de cancelación de la hipoteca con las mismas formalidades del contrato original; si no lo hiciere así, el deudor podrá verificar el pago por consignación, admitido el cual el Juez podrá comisionar al secretario del Tribunal para que extienda el respectivo documento, que será acompañado de una copia de la resolución dictada. Dicho documento tendrá igual fuerza legal que si hubiere sido extendido por el acreedor.”

Luego de analizada la citada excerta legal, precisa recordar al señor Tesorero del Distrito de San Miguelito, que la Tesorería Municipal es la dependencia de la Administración Municipal que debe garantizar una eficiente labor de recaudo de los caudales pertenecientes a la Hacienda Municipal, ya sea que los mismos se generen de la potestad de imponer tributos, de prestación de servicios públicos locales o del desarrollo de actividades empresariales que la municipalidad realice.

Así mismo, las funciones de esta dependencia se encuentran consagradas en el artículo 57 de la Ley N°.106 de 1973, sobre el Régimen Municipal y la figura del Tesorero en el Texto Constitucional, artículo 239, el cual expresa que habrá en cada Distrito un Tesorero, elegido por el Consejo, para un período que determina la ley y quien será el jefe de la oficina o departamento de recaudación de las rentas municipales y de la pagaduría.

En consecuencia, el Tesorero Municipal no está facultado legalmente para que proceda a levantar, anular, transar, traspasar o cambiar una hipoteca constituida a favor de un tercero, por cuenta de una compañía o financiera aunque ésta, se le haya procedido a cancelar la Licencia Comercial, por el cese de operaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría de la Administración recomienda al Despacho del Señor Tesorero de San Miguelito, que aplique las mismas medidas que se ejercen en la Tesorería del Distrito Capital; en este sentido, la Tesorería Municipal de San Miguelito deberá recomendar como único procedimiento para estos casos, a todo

contribuyente que posea un vehículo, y que el mismo registra una hipoteca y la Compañía o Financiera, según las Certificaciones del Ministerio de Comercio e Industrias hayan cerrado operaciones, que *acudan a la vía jurisdiccional a fin de que se decrete la cancelación de la deuda o se consigne lo adeudado y se ordene el levantamiento de la hipoteca.*

Esta medida tiene su fundamento legal, en el artículo 39 del Decreto Ley N°.2 de 24 de mayo de 1995, anteriormente citado.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos sucribimos de usted con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch